

de olorcante y sumo en los testigos ge-
neros. De todo lo mas y de consue-
to de olorcante y testigos, de su propiedad
y veindas yo el Comandante de la
Calle.

Ramon Rodriguez Sr

Luis Pagano

Pedro Esteban

José María



Número Trecientos Tres

Podr

En la ciudad de la Habana veintiocho de Julio de mil
novecientos quince ante mí Don Joaquín Mar-
quez y Hernandez Conde de España y este re-
videmiq.

Comparece - Don Severino Lopez y Campos,
natural de Trujillo, provincia de Ciego de Avila, de veintitres
años de edad cumplidos, de estado casado, formalero de
oficio, vecino de esta ciudad y Abogado número seis, inscri-
to en este consulado con su correspondiente cédula de
nacionalidad de su oficio número treinta y un mil
quinientos diez y siete.

Manifiesta hallarse en posesión de sus derechos civiles sin
que nada le conste en contrario y teniendo por fin la
capacidad legal necesaria para que ante, libre y espontanea-
mente diga:

Que confiere poder especial tan amplio y cumplido cuanto
se requiere y requiera sequenest a favor de Don
Serafín Gallego Pelaez, mayor de edad, casado,
Secretario del Ayuntamiento y vecino de Manzanillo
de Arriba en la provincia de Camaguey, para
que en nombre y representación de los otorgantes practi-
que lo siguiente:

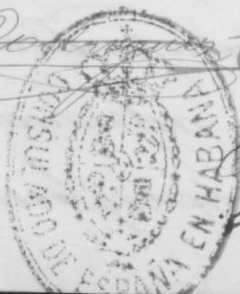
Libro folio
orig. copias
ante

Que simplemente o con beneficio de inventario todas
cuantas bienes raíces o muebles o intermedios correspondan
al donante por cualquier concepto, nombre de herita-
rio, herido, contador, tasador, interventor y opera-
ciones de inventario, aval, partición, división de bienes, delat-
ración de herederos, adjudicación, y lo que cargan todos
los bienes que se adjudiquen y le correspondan y el pueblo

de Palazuelo y sus terminos, y otorgar las oportunas auto-
ritades y practicas cuantas sea necesario con motivo de
la division y aceptacion de los bienes que por herencia
se compeñan. Por lo que administrare y goberna
re los bienes pertenecientes a los ganados y saluadores
de referido pueblo de Palazuelo, los arriendos, aloues y de
que censos, cobros rentas, alquileres y productos, pagamen-
tos y contribuciones, devaluacion y despesa, sugetos, pa-
dronarios y colonos morosos, haga reparaciones, de-
biendo todo lo derechos de otorgar ante los Tribu-
nales de Justicia y comparecer ante los mismos con el
caracter de demandante o con el de demandado, por-
diendo nombrar Procuradores, Abogados y repre-
sentantes en los casos necesarios. Estudiando inter-
los expedientes procesales que fueren necesarios para
la consecucion de la execucion de las sumas y los
Registros de la Propiedad correspondientes y practica-
do los demas autos de una qualquiera administracion.
Por lo que en virtud de lo presente, revogase todo lo que en contrario
se hubiere otorgado o se otorgare en virtud de lo que se
conveniente con Juan Rodriguez Rodriguez y Juan Rodriguez
Ferreiro Munio, mayores de edad, casados y de legitima
sin necesidad de que se acuerde por el acuerdo de los Testigos
que se ofieren de otorgar y firmar los Testigos y convenir
de uno de los Testigos de ley y de uno de los Testigos de ley
identifican de otorgar y de uno de los Testigos de ley

Severino Lopez

Santiago Hernandez



Juan Rodriguez

Número trescientos cuatro

Ex la ciudad de la Habana a treinta de Julio de mil
novecientos quince, ante mí Don Joaquín Márquez
y Fernando Benítez de España, y esta residencia
comparece Dña Lucía Martínez Trujillo
de veintiocho años de edad, natural de Pinar
del Río, provincia de Lozango, dedicada a sus la-
bors, de estado casada legalmente y segundas nupcias
según consta de los presentes con Don Emilio Fernando
Espinoza, subdito cubano, y comparece en este
asunto el hijo de ambos que es su esposo la lucía casada
y su pleno consentimiento para el presente, ambos, ve-
nidos de esta ciudad y ratifican número once le-
tra B.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada les conste y contrario y tenien-
do un juicio de capacidad legal necesaria para el
acto, libre y espontáneamente dar la primera
vez la autorización de su esposo.

Que confiere poder especial para auxilio y cum-
plido cuanto es necesario y requerido y sea meves-
ter a favor de su Tenora madre Dña Patricia
Trujillo y Cuesta, mayor de edad, viuda de su
caso y vecina de Barcelona, para que sea nom-
brada y representada de la otorgante, para que
lo siguiente: Reclame y se haga cargo, de las
dos menores hijas de la otorgante, María Teresa
y Alicia Barrios y Martínez de nueve y
siete años de edad respectivamente, habidas
del primer matrimonio de la otorgante y

de libro la pri-
mera copia
de otorgante
y esta fecha

Doy Aurelio Barcenas Gonzalez, defunto, dadas
meuores y enmendadas recordadas es la humani-
taria Institucion, Cargo de Misericordia de Barce-
lona, yudiendo su referida afoderada porreun-
ta, documentos, testigos y otros medios de porreun-
y prautas es y unaq todo cuanto sea necesario
haya la otorgante y persona hasta haury con-
go y forma q' su amparo q' la citadas meuen-
Para que una vez que haya reuuido q' su ci-
dadada meuta, gesticione to necesario para en-
barcartas y el fin de de Espunq que sea una
conueniente para esta y la q' donde debe de de-
q' reuunq con la podordante y Tenora madre
y es preso de esta Doy Emilio Fernando Espinilla
siendo es preso voluntad de la otorgante y la
fondades conpresentes no les fangon impede-
miento alguno y las dejen entera y libremente
Doy lo de otorga siendo testigos instrumentales Doy
cisco Fernando Perez y Doy Ricardo Pelfrom
y Hazen ambos mayores de edad, de conuenio y de
de otorgario, y es de finis y cony aporray, por un acuerdo
proedi q' la letraq integraq de fangon, en la que
una y ratifica la otorgante y fangon con su es preso
testigos y conuino. Q' de de buena y de conuenio q' de
cos, queues una de fangon q' la otorgante y es preso de y fangon
deuindad y es conuenio y de de buena y de conuenio q' de
Lucia Martinez Emilio Fernandez

Ricardo Superville

Franco Fernandez

Juan Martin



Poder

Número Trescientos cinco
En la ciudad de la Habana á dos de Agosto
de mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín
Marquez y Hernandez Cedeñal de España, ex
esta residencia.

Comparece - Don José Comés y Odeño, ma-
yor de edad, natural de Viñarós, provincia de
Castellón de la Plana de estado soltero, ^{barbero} formalero,
vecino de esta ciudad y Ventura número treinta
inscrito en este Consulado y provisto de y como
pondiente cédula de nacionalidad de año
y curso número treinta y un mil cuatrocientos
noventa y seis.

Manifiesta haberse y es pleno uso de sus dere-
chos civiles. Sin que nada me conste en contrario
y teniendo á mi finis la confianza legal nece-
saria para este acto, libre y espontáneamente
dijo:

Que teniendo concertado matrimonio con su
prometida la Señorita Felia Ciego y Gayes
mayor de edad, dedicada á sus labores y vecina
de Barcelona y con presencia de sus padres Don
Eustaquio de Ciego y Francisca Gayes, y que
no pudiendo marchar á España donde debe
celebrarse y referido matrimonio, por el pre-
sente confiere poder especial de ay amplios cumpli-
do cuanto es derecho y requiere y sequientes
á favor de Don Eustaquio Cedeñal y Bosch,
mayor de edad, Profesor, casado y vecino de

Alto por mi
y confu en
la fecha

Así lo dió y otorga siendo testigos intervinie-
rantes Don Pedro Pujos y Solé y Don José Raga
y Pons, mayores de edad, de comercio y
de este vecindario sin sujeción segun asen-
tados de su derecho a leer por si este asen-
tamiento por su acuerdo precedió a su lectura que
que se afirma y ratifica el otorgante y firmas
los testigos y comparece. Quedo lo cual y de con-
sejo al otorgante de su profesión y veracidad y
comun doy fe

Pedro Pol. Solé
 José Bagary
 Francisco de la Cruz



Número trescientos seis

En la ciudad de la Habana a tres de Nov-
to de mil novecientos quince. ante mi. Cos. Joaquín

unio marital

Marquez y Hernandez, Consul de España en
esta residencia.

Comparece Dey Tuay Cruz Espósito,
mayor de edad, natural de Cartavio provin-
cia de Oriedo, de estado casado, de comercio, re-
cien de esta ciudad y Suarez cincuenta y uno,
inscrito en este Consulado con cédula coniente
del año en curso

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada le quite y contrario
y teniendo á un juicio la capacidad legal nece-
saria para este acto, libre y espontáneamente
dijo:

Que confiere autorización y permiso sufi-
ciente para amplio y cumplido cuanto es Decreto

y requiera y sea necesario á favor de su le-

gitima esposa Dila Fernandez Perez mayor

de edad, dedicada á sus labores y vecina de

Cartavio, para que pueda embarcar libremen-

te en el puerto de España que tenga por em-

puerto para este de la Habana á donde

Libro la prima-
ria. según el for-
mulo en este acto

de llegar á reunirse con el conparacion
su esposo.

Para que fueda cuestionar y fructuar lo mismo
to sea necesario y conveniente para que las Cuen-
tidades consistentes no le fructuay impediendo
alguno y le dejen embargar libremente para
la Isla.

Así lo dice y otorga siendo testigos in-
mentales y á la vez de conocimiento de otor-
gante Don José Pablos Gonzalez y Don Juan
Perez Fernandez ambos mayores de edad
del comercio y de este vecindario, sin excep-
cion para verlo según aseguran, Por su
acuerdo procedi á su lectura y la que se opo-
na y ratifica el otorgante y firma con los test-
gos y conuicos. Et todo lo cual y de conocer al
otorgante de su profesion y vecindario y el
de los

Juan Cruz

Mano Pérez

José Pablos

José Cruz



Numero Trecentos setenta

En la ciudad de la Habana a tres de Agosto
de mil novecientos quince años mi Cony Loguini
Marquez y Hernandez, Conus de Espana es
esta residencia.

Comfartese: Con Manuel A. Ginaga,
mayor de edad. Capitan de la marina
mercante y del vapor espanol "Conde
Wifredo" de la matrícula de Cadix des
que soy conueneratarios en esta plaza los
Señores Santanarig Sacu y Compania.
Manifiesto que es el Conuulado de Espana
en Say Tuay de Puerto Rico, tanto
anta de Protecta de averias de viaz q' con-
semening de los malos tiempos supri-
dos con el buque de su mando, en su viasp
de traveria de Espana a aquel puerto y me
requiere para que la una a' conueneratarios lo que
verifico quedando conatada con el mi-
mero con que se emalaza la presente y disp
que el buque de su mando fue sumi-
gado en los puertos de Santiago de Cuba
y Habana y por si las sumigacion bu-
ciera producido produing desperfectos
en la carga hay las protectas necesarias
en Consejo contra quince hay a luz a
reservandoy el Consejo de ampliaz la presente
Asi lo disp el Capitan a' preserving de todos
digos instrumentatos Con Candido Mariel
y Urarros y Con Santiago Herrero Munio

Libro
Numero
En el
Ante

ambos mayores de edad, de comercio
y vecinos de la Habana, sin excepción
segua aseguray. Por su acuerdo pro
cedi a su lectura es la que se aser
ma y ratifica el Capitan y Jorin
con los testigos y conuigo. Todo
lo cual y de conuigo el Capitan
yo el Conuigo doy fe

C. Marcos

N. B. Ojeda
Santiago Hernandez



Juan Manuel Mayre

ACTA DE PROTESTA DE AVERIAS.

En la Ciudad de San Juan de Puerto Rico a veintiseis de Julio de mil novecientos quince, Ante mi Don BENITO ZALDUONDO Y ECHEVARRIA, Consul Interino de España en esta residencia:

COMPARECE: Don Manuel A. Ojinaga, Capitan de la Marina Mercante con cargo y mando del vapor español "Conde Wifredo" llegado a este puerto en la tarde de ayer y me requiere para que haga constar lo siguiente:

Que despues de hechas las escalas de su itinerario salió de Santa Cruz de la Palma con rumbo directo a Puerto Rico el dia 15 del actual, y navegó sin novedad hasta el dia diez y nueve del mismo.

Que durante este dia y el siguiente la mar se presentó gruesa y el viento se hizo fuerte obligando al buque a dar fuertes bandazos y cabezadas, haciendole sufrir mucho en su casco, maquina y arboladura.

Que por este motivo se vieron obligados a reforzar las trincas de todos los objetos de cubierta y se vijilaren amenudo las sondas habiendose notado aumento de liquido, el cual tenia aspecto grasoso despidiendo olor nauseabundo tal como si fuera la mezcla de vino y aceite, lo que hizo sospechar que se habia deshecho alguna estiba.

Que despues de estos dos dias de mal tiempo, pudieron continuar su viaje sin otra novedad digna de mencion hasta este puerto donde ancló el buque en la tarde de ayer a las 6 P.M.

Y que en su consecuencia y a los efectos del articulo seis--



488
489

cientos veinticuatro del vigente Codigo de Comercio y a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar en el buque ó en el cargamento que conduce, protesta una y cuantas veces sea necesario, contra el viento el mar y sus olas cargadores aseguradores y contra quien como y en Derecho corresponda declarandose exento de responsabilidad juntamente con su tripulacion.

Leida que le fue la presente ACTA se ratifica en el contenido de la misma y la firma conmigo, de todo lo cual yo el Infrascrito Consul Interino, doy fé.-firmado-M.A. Ojinaga,-Ante mi, BENITO ZALDUENDO, Consul de España, Interino.- Hay un sello en tinta violeta del Consulado de España en Puerto Rico.

Acto continuo mande comparecer y comparecieron Don Martin Zalvide y Don Rafael Perez, primero y segundo oficial respectivamente del citado buque y Don Pedro Soler, Contramaestre del mismo, a los cuales di lectura integra del acta que antecede e interrogados a tenor de la misma y exhortados a decir verdad previo jramentee en -- forma unanimente y cada uno por separado y sin hallarse presente el Capitan, dijeron:

Que lo expuesto por su Capitan es la expresion fiel de la verdad y que nada tienen que añadir ni quitar por ser exacto en todas sus partes.

Que es cuanto pueden declarar en descargo del juramento prestado.

Y leida que les fué tambien esta Diligencia ^{de su} declaracion y hallada por ellos conforme se ratifican en lo manifestado y la firman

conmigo, de todo lo cual yo el Infrascrito Consul Interino, certi-
fico.- Firmado- M. Zalvide- Rafael Perez- Pedro Soler- Ante mi, BE-
NITO ZALDUONDO, Consul Interino de España, - Hay un sello en tinta y
leta del Consulado de España en Puerto Rico-.

Concuerda fiel y exactamente con su original a que me remite y que
obra en el Protocolo de Instrumentos Publicos de este Consulado, a
los folios cincuenta y seis a cincuenta y ocho, y para entregar al
Capitan requirente expido la presente primera copia en tres hojas
de papel que firmo en San Juan de Puerto Rico, hoy dia veintiseis
de Julio de mil novecientos quince.

PUERTO-RICO	
Núm. de orden	23
Art. de la Tarifa	27 y 28
Derechos \$	6.91
Costo de Imp. trans.	\$0.58
Fecha	26 de Julio de 1915



Benito Zalduondo
Consul de España, Interino.

Ds. de Copia \$ 1.60.

El que suscribe Vice-Consul de España en esta Ciudad
certifica: que por el Capitan del vapor español "conde Wifredo",
se me ha exhibido en este acto copia fehaciente de una
protesta de mar otorgada por dicho Capitan ante el Consula-
do de España en San Juan de Puerto Rico de la cual hago
la correspondiente ratificación para el Protocolo de este Vice-
Consulado.

Ponce, Julio 28 de 1915.



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	7
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	1.94
Recargos	0.40
Fecha	Julio 28 de 1915

El qu suscrito *Consul de España* en esta
Almoria:

certifico: que el capitán del Vapor español
"conde Vifudo" Don Manuel A. Gjinaga
ha ratificado la anterior Protesta de
en este Consulado de mi cargo segun
tura numero cincuenta y uno otorgada
se cho.

Santiago de Cuba 30 de Julio de 1915

El Consul de España
Luis V. Mars de ...



En la ciudad de la Habana á cuatro de Agosto de
mil novecientos quince, ante mí Don Joaquín
Marquez y Hernandez, Cónsul de España.

testado averia y esta residencia

por vapor "Reina
Maria Cristina"

Comparece - Don Pedro Zaragoza
Capitán de la Marina mercante y de vapor
español "Reina Maria Cristina" de la ma-
trícula de Barcelona, del que es consig-
natario en esta plaza Don Manuel Oladuy
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada me conste en
contrario y teniendo á mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para este acto, libre
y espontáneamente dice:

Que á los efectos oportunos levanta
la presente acta de protesta de averias
de mar á consecuencia de los malos
tiempos sufridos con el buque de su
mando y me requiere para que con-
siente en ella lo siguiente:

Que visto y provisto de todo lo necesa-
rio para que navegase salió con el buque
de su mando del puerto de la Coruña
el día (tres de) veintuno de Julio de mil
novecientos quince á las ocho horas, fon-
deando en este puerto de la Habana el
día dos de Agosto á las seis horas.
Que durante la navegación hay ou-

libro primario

de su mando

de esta plaza

viudo entre otros los acontecimientos si-
guientes:

Sin novedad transcurrió el viaje, ha-
yendo principio a la singladura octava
del veintiseis al veintisiete de Julio en que
se viento se hizo frecuencia y mare-
jada gruesa del mismo trayendo
arbolada y entrando con frecuencia
fuertes nociones por la bandada de
bor, el buque da enormes bandos
y violentas cabezadas, trabaja-
do extraordinariamente en todas
sus partes, se hacen las fumigaciones y de-
mas operaciones sanitarias terminando
la singladura sin otra novedad. El resto
de las singladuras hasta la Terce-
ra del viaje pasaron sin no-
vedad que merezca relatarse, y sin
otro incidente que por su im-
portancia merezca mencionarse desde
la travesía rindiendo viaje en
este puerto de la Habana.
En su consecuencia y a fin de que
no le parezca al Capitán perjuicio
ninguno por las averías que pue-

haber sufrido el buque o la car-
 ga que conduce, hacer las protestas
 necesarias en Cerreo contra el vien-
 to, el mar y demás elementos y con-
 tra cargadores, receptores, asegu-
 radores, armadores y contra quienes
 mas haya lugar, reservándose
 el derecho de auxilios esta protes-
 ta y de hacerlo judicialmente, toda
 vez que no es responsable de los da-
 ños y perjuicios sufridos.

Así lo dice el Capitán y así con-
 ta en los cuadernos de Bitácora
 que presenta, siendo testigos in-
 strumentales Don Santos Sánchez y
 López y Don Hdefonso Suarez y
 Medina, mayores de edad,
 empleados y de este vecindario
 sin excusación según aseguran,
 enterados de su derecho a leer
 por sí el presente documento
 por su acuerdo procedió a su
 lectura en la que se afirma gra-
 tificó el Capitán y firmó con los
 testigos y conmigo. Es todo
 lo cual y de conocimiento del Capitán

de su profesión y demás yo el Comandante
certifico. Vuelto "once" frs de "no vale, Queda por

Capitán
J. Y. [Signature]

Santos Sanchez

Ildefonso Suarez



Juan Mayas

Numero Trescientos uno

En la ciudad de la Habana a cuatro de Agosto de mil novecientos quince, ante mi Don Joaquin Marquez y Hernandez, Causa de España y esta residencia Compareces = Don Don Antonio Ojalá Rodríguez, mayor de edad, natural de Macabes, provincia de Coruña, de estado casado, de profesión marmero, vecino de esta ciudad y la Capitania de Puerto, inscrito en este Consulado con cédula coniente número diez y uno mil ochocientos ochenta y tres.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo a mi finis la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que por el presente confiere autorización y consejo paternal a su hijo natural y legítimo de su legítima hija la señorita Carmen Quintas Rodríguez, de diez y ocho años de edad, soltera, deducida a sus labores y vecino de San provincia de Coruña, y con fianza de su Señora madre Doña Trinidad Rodríguez y Rodríguez, para que pueda contraer matrimonio civil y canónico con su prometido el Señor Don Francisco Freix Vidal, mayor de edad que hoy se encuentra en esta Isla, siendo expresa voluntad de otorgante

que no ponga impedimento alguno a
su referida hija, a cuanto fructifique con
motivo de su referido entera.

Así lo dice el compareciente siendo testigos
instrumentales Don Joaquín Hernández
Don y Don Santiago Herrero Muñoz, Ma-
res de edad, empelados y vecinos de la Real
Sic. de su fin, para todo lo que se asegura.
Por su acuerdo procedi a su testamento
que y asimismo y ratifico y autorizo y
firmo con los testigos y comparecientes. Y todo lo
dual y de comorez al otorgante, de su propia
y voluntad y de Comandante

José Antonio Rojas
Joaquín Hernández
Santiago Herrero
Joaquín Muñoz



Número Trecientos diez

En la ciudad de la Habana a cuatro de Agosto de
mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín Mar-
quez y Hernandez, Consey de España y esta resi-
dencia.

Comparesce: Don Don Rodríguez Lorenzo, mayor
de edad, natural de Navarra, Ayuntamiento de Cor-
ballina, provincia de Orense, de estado casado, del con-
sejo, vecino de esta ciudad en Tallepás número ciento
cinco.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada le conste en contrario
y teniendo a un fin la capriciosidad de las mercedes
surgidas ante, libre y espontáneamente dice:

Que confiere fidei-comisario suyo amplio y cumplido
cuanto es derecho y requiere y sea merced a favor
de su legítima esposa Doña Fernanda González
y Glesiras, mayor de edad, dedicada a sus labo-
res, vecina accidentalmente de esta ciudad de la Haba-
na y comisiona de su esposo otorgante, para que en
nombre y representación de este último practique lo
siguiente:

Para que administre nija y gobierne todos cuan-
tos bienes de cualquier naturaleza que el otorgante
y la actualidad y los que adquiriere lo mismo por
cualquier concepto, ~~remite~~ los arriendos, alquileres y de
cena, cobros rentas alquileres y productos, de salu-
do y despojo inquilinos y colonos morosos, pague
censos y contribuciones, haga reparaciones, pague
cuentas y todos los que deba rendirlos al otorgante

de por haber tenido o administrado los bienes de su
herencia, cobro y percibo todas cuantas cantidades
se le adeuden o puedan adeudarse a otorgante por
cualquier concepto, y en suma firmes y lícitas los
cuentos que sean necesarios y fructuosos
los actos de una amplitud y entendida administración
Porque que adquiere para el otorgante por cualquier título
ya sea por compra o cesión bienes muebles y
bienes de cualquier naturaleza por los precios
factos y condiciones que mejoratiere.
Porque que merced es de fecho de la Propiedad de
bienes que adquiere para el otorgante, practicando lo que
sea necesario con este fin.

Porque que comparezca ante toda clase de Autoridades y
Jueces de Justicia y de los de los intereses del otorgante,
dicando embargos, desembargos, lanzamientos, preventos de
foros y fideicomisos, los viga y practique todos los actos
queiere hacer y otorgante exprese en el de su voluntad.

Así lo digo y otorgo en estos ciertos instrumentales y a la vez
conociendo Don Benigno Díaz y Lencero y Don
López Loto, mayores de edad, formales, vecinos de esta ciudad,
escritura para serlo según aseguran Por su acuerdo y proceso que
es la que se afirma y ratifica otorgante y no forma por su
y a su nombre y luego lo hace el primer testigo que forma con el otorgante
migo. De todo lo cual y de conocer al otorgante de su
profesión y vecindad yo el Consulador de

Aruego de Gore Rodríguez
Benigno Díaz Benigno Díaz

López Loto

Francisco de



Numero ciento cinco

En la ciudad de la Habana á cuatro de Agosto de mil novecientos quince, ante mi Don Joaquin Marquez y Hernandez, Conde de Espana y esta rendencia.

Acta de
averias del
buque "Legarpi"

Comparece: Don Eugenio Acacio, mayor de edad, Capitan de la marina mercante y del vapor espanol "Legarpi," de la matricula de Barcelona, de que es consignatario en esta plaza Don Manuel Claduy, Manifiesta hallarse en el fletamento de sus derechos civiles y que nada en contra y contrario y libre y espontaneamente dice:

Que a los efectos que corresponda formaliza la presente Acta de protesta de averias de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en su viaje de travesia de Espana a este puerto y me requiere para que consigne en ella lo siguiente: Que visto y provisto de lo necesario para navegar salio con el buque de su mando de puerto de Barcelona el dia diez de Julio ultimo pasado, a las cinco horas y fondeo en este puerto de la Habana, despues de haber recorrido las

Acta de
averias del
buque "Legarpi"

escribas de su itinerario es diez tres
de Agosto en curso a las veintinueve
y no horas.

Despues durante la navegacion
curriendo entre otros los aconteci-
mientos que se relatan y que
señalan en el Cuaderno de na-
vegacion que presenta el Capitan
Si novedad digna de especial mencion
currio el viaje hasta la singladura diez y
seis del veintinueve a veintiseis de Julio en
que en la guardia de las ocho a las doce
horas aumento la fuerza del viento, revol-
do mucho mas del N. que hacia balance-
ar mucho al buque con violencia, haviendo
despues mas gruesa, desmarcay elubaron
se sondar las sentinas notandose ma-
lquido que de ordinario, y admas con
frecuencia y dio fin la singladura ^{de este}
novedad. La singladura diez y siete
dio principio con tiempo atenua-
cado, viento frescalhon del N. y mas
gruesa del mismo, haviendo despues
buge fuertes bandazos y violentas
cabezadas, siguió aumentando la
mar y haviendo trabajos y sufragios

al buque en todas sus partes, entran
fuertes golpes de mar que anegaron las
cubiertas, al comenzar y en media me-
joria y termino sigiendo incidente la
singladura.

El resto de las singladuras hasta dar fin
al viaje transcurrio sin incidentes al-
guno, fondeando sin novedad en es-
te puerto de la Habana.

En su consecuencia y a fin de que
no le pare al Capitán perjuicio
alguno por las averias o desperfectos
que pueda haber sufrido el buque
o la carga que conduce, hace las
protestas necesarias en Decreto con-
tra el viento, el mar y demas eleman-
tos y contra cargadores, receptores,
aseguradores y demas que haya
lugar, reservandose el derecho de
auxiliar esta protesta y de hacerlo
judicialmente, toda vez que no es
responsable de los danos y perjuicios.
Asi lo dice el Capitán a presencia
de los testigos instrumentales Don
Rafael Victor Reyes y Don Santiago
Herrero Munio, mayores de
edad, del comercio y de este vecin-
dario, sin escusar segun acostumbra

Por su acuerdo procedi a su la-
tencia en la que se afirma y rati-
fica el Capitan y guerra con
los señores y conuigo. De todo lo
cual y de conocer al Capitan y
el Conuigo doy fe

Enfermo y faciendo

Rafael V. Reyes



Juan. Maizum

Número Trescientos doce

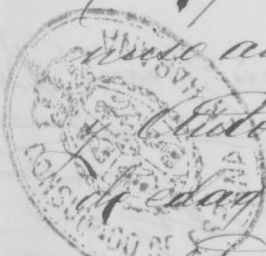
En la ciudad de la Habana á seis de Noviembre
novecientos quince, ante mí Don Salvador Piza Crespi

naturas de Palma, Telas Batares de treinta y un
años de edad, de estado casado, jornalero, vecino de
esta ciudad y Don Joviano número ciento cuarenta.

inútil y este Consulado con cédula comento nú-
mero veintinueve setecientos setenta y cuatro.

Manifiesta hallarse en el pleito con el susdere-
chos civiles sin que nada me conste y contrario
y teniendo á mi juicio la capacidad legal nece-
saria para este acto, libre y espontáneamente
dijo:

Que por el presente confiere autorización y per-
misión de auxilio, á favor de sus menores hijos Ana



y Esteban Piza y Esteban de un año y siete años
de edad respectivamente, y vecinas de Palma, en

compañía de su Señora Abuela Antonia Piza,

para que puedan embarcarse libremente en el
puerto de España que sea más conveniente en

la Palma, en compañía de la expresada Señora
Doña Antonia Piza y de un hermano de au-

torizante Don Sebastian Piza Crespi, con mun-

do que este puerto de la Habana á donde deben
llevar á reunirse con el compareciendo y su A-

hora esposa madre de los dos menores e hijos de
la Doña Antonia Piza, Dona Maria Con-

cepcion Esteban. Siendo expresa voluntad
de otorgante que las autoridades compe-

de libro por lo q
nueva copia
al otorgante
en el fecho

tentes no les pongan impedimento alguno

y los dejen enbarcar para esta Isla.
Así lo dice y otorga siendo testigos inter-
nuntates Don Francisco Mantel y Socorro
y Don Gregorio García Barrio, mayores de
edad, casados y de este vecindario, sin escusar
según aseguran para verlo. Testados de y de
nuevo a leer por si este documento por y para
de proceder a su testura en la que y a forma y rati-
ca es otorgante y firma con los testigos y conu-
ento lo cual y de conuente a otorgante, de su pro-
fesion y vecindad yo el Causado de

Salvador Piza

Francisco Mantel y Socorro

Gregorio García Barrio



Agustin Mayre

Número Trescientos doce tres

Información
testifical

En la ciudad de la Habana a seis de Agosto de mil
novecientos quince, ante mí Don Joaquín Márquez y
Fernández Comisario de España en esta residencia
comparece: Don Generoso Rodiles y Gariuq
natural de Potosí del Barro, provincia de Orizaba
de veintidos años de edad, soltero, mercader, vecino
de esta ciudad en la calle de Concepción número siete.
Manifesta que a los efectos de justicia en todo
ofrece la presente información testifical y dice
después de jurar solemnemente que nació el día
diez de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, y
que es porado pueblo de Potosí del Barro, por lo tanto
noy tiene veintidos años cumplidos, y en
prueba de lo cual, presenta como testigos de
la verdad a Don Manuel Cravero y Olmo
y a Don Manuel Fernando González,
ambos mayores de edad, de comercio, resi-
dos de Olmos diez y ocho Varas de Monte
y de Gay nueve documentos cuarenta y cuatro
respectivamente quienes juran solemnemente
que cierto lo es puesto por el declarante a quien
conoce y le consta la exactitud de su dicho
declarante con respecto a su edad, y por lo tanto res-
ponde de que tiene ochocientos veintidos años
cumplidos.

Libro folio
número
declarante

En su consecuencia se da por terminada
la presente Acta, y firmay como el
declarante y testigos, después de quedar

enterados del contenido del mismo.
De todo lo cual y de conocer a los Testes
quienes me identifican y declaran
yo el Comandante don Jⁿ

Generoso Rodiles Garcia

Marcelino Arango Manuel Hernandez
Jorgein Maizne



Número Trescientos catos

En la ciudad de la Huelva á seis de Agosto de
mil novecientos quince, ante un Doy Joaquín Mar-
quez y Hernandez consey de España en esta re-
sidencia conffiaros. Doy Nicolás Navas
y Montes, mayor de edad, natural de Car-
cabuez, provincia de Cordoba, de estado ca-
do, casado, vecino de esta ciudad y virtudes
número cuarenta y cuatro, con cédula comen-
do de este Consulado número treinta y en mil
cuatrocientos ochenta y seis.

Manifiesta hallarse en el silencio por de sus
derechos civiles sin que nada impida y
contrario y teniendo á mi juicio la ca-
sidad, local necesaria para este acto, libre
y espontaneamente dijo:

Que por la presente confiere amplio per-
miso y autorización á su hijo Doy Manuel
Navas y Navas, de diez y nueve años de
edad, soltero, estudiante y vecino hoy de esta
ciudad en su compañía, para que pueda
ingresar en la Academia trinitaria de Toledo
ó en cualquier otra academia de España con
objeto de cursar los estudios necesarios pa-
ra graduarse como bachiller, siendo expresa
voluntad del autorizando que no se oponga
á su expresado hijo obstante alguno á
cuanto se radique con este fin fuerde con-
fiera amplio (poder) permiso.

Libro primo
que se firmó en
esta fecha

Así lo dió y confiamiento y presencia de
los testigos instrumentales Coy Lorenzo
Olmedo y Priego Coy Francisco Ramos Hernandez
ambos mayores de edad, de oficio y de oficio
de vecindario y de oficio y de oficio y de oficio
Fentorados de su derecho y ley por
este documento por su acuerdo y de oficio
lectura en la que se afirma y ratifica y
firma y firma con los testigos y con
de todo lo cual y de conocer y otorgar
de su profesión y vecindario y de oficio
de oficio

Nicolás Xarav Lorenzo



Francisco Ramos Hernandez
Jorge M. Mayne

Numero Trecentos quince

En la ciudad de la Habana á seis de Agosto de
mil novecientos quince ante mi Don Joaquín
de Marquez Hernandez, Consul de España en
esta residencia.

Comparece: Don Don Fernando Fonteta,
natural de Lima, provincia de Suco, de
treinta años de edad, casado, comerciante
vecino de esta ciudad y Tesorero Montemi-
nero doscientos veinte y siete, cívico y este Con-
sulado.

Manifiesta hallarse en posesión de sus de-
rechos civiles sin que nada me conste y contra-
rio y teniendo á mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para que este, libre y expre-
samente dije:

Que como fuere y autorización sufi-
ciente á favor de su Señora Esposa Doña Con-
suelo Fernandez Taborda, mayor de
edad, natural de Lima, casada, dedicada
á sus labores y vecina de pueblo de Chantada
Suco, para que pueda embarcar libremente
al puerto de España que sea por con-
veniente y unión de sus cuatro hijos me-
nors, Regina, Elidiana, Sergio y Blanca
Fernandez y Fernandez de cinco años y me-
dio, cuatro y medio, tres y medio y dos años
de edad respectivamente, con rumbo á este
puerto de la Habana á donde debe lle-
gar á reunirse con el compareciente

sy espreso y padre respectivamente, si
cualquiera voluntad de otorgante que la
Autoridad de competente, no fuese
impedimento alguno q sy nombra
espos q a cuanto fructifique con motivo
de sy embargo;

En lo die y otorga siendo testigos
Instrumentales Don Don Miguel Garza
Don Vicente Soler y Bosch. ambos ma-
res de edad, de comercio y de este ven-
dario, sin coacción segun ascuran
Por sy acuerdo precedi q su testigo
la que se afirma y ratifica q otorga
y firma con los testigos y comparec
lo cual y de como q otorgante yo q
sus doy fe

José F. Fautela

J. Soler

Don Miguel

José María



Número Trescientos diez y seis

En la ciudad de la Habana a siete de Agosto de
mil novecientos quince ante mí Don Joaquín
Marquez y Hernandez Conde de España y esta
residencia.

Comparece: Don Camilo Sanchez y Ro-
driguez, mayor de edad, natural de Jolovera, pro-
vincia de Caceres, de estado casado, jornalero
vecino de esta ciudad y Monte número cua-
trocientos Setenta y siete, inscrito en este Conda-
do y provisto de su correspondiente cedula de
nacionalidad del año y curso número Treinta y un
mil quinientos Setenta y uno.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada le conste en contrario y viniendo a con-
fesar la capacidad legal necesaria para el acto
libre y espontáneamente dice:

Que confiere licencia marital y procreo especial
con amplexo y cumplido cuanto es necesario re-
querir y sea en favor de su legítima
esposa Doña Teresa Moreno Perez, mayor
de edad, dedicada a sus labores y vecina de Hef-

el libro de guerra, Caceres, para que en nombre y repre-
sentación del otorgante y en su propio provecho para
donde lo vieren.

Que dimiute, rija y gobierne todos cuantos
bienes de cualquier naturaleza, posean
el otorgante y su esposa, juntos o separados
por cualquier concepto, los arriendos, alqui-
le y de a censo, sobre rentar alquileres y

productos, pacas, carcas y contribuciones, de
Salinas y de sus quinientas y colonos
cuando a fin de todas estas, haq. repara-
ciones, redones, colas y fieras cantidad de
y les adenden o fuerdan adendarse. punto
separadamente, fud. cuenta q. todos los q.
tienen la obligacion de rendirlas q. cuen-
tas apruebe, infuere y fuerde o abone las
dadas, forme todo el day de documentos, no-
mos y practique todo los denarios ados
sus amplios y entendidq. administracion
Por que adquierd bienes de cualquier natura
por compra o cesion, por los fienos practique
daciones que mejor entiere, inscribiendolos
los Registros de la Propiedad y practicandolo en
de caso con estos fines y formando las escrituras de
Por que comparendos ante todo el day de autoridad
y Tribunales de Justicia y defensor de los intereses
de ambos y de ella y practicando todo cuanto se requiere
y redundey beneficio de ambos. Asi lo dice y otorga
do testigos instrumentales. Coy Saturnino Serrano
Coy Eudaleio Jimenez Hernand q. mayores de edad
formadores y de este secundario y copias y comparendos
Por sy auendo precedi q. su letrado es la q. se
muy gratifica q. notante y forma con testigos
y comparendos. Q. todo lo cual y de comparendos
as notante de su profesion y veracidad
q. comparendos de

Jaimar Jimenez y Rodriguez
Saturnino Serrano
Eudaleio Jimenez
Rodrigo Serrano
Rodrigo Serrano

Número Trecientos diez y siete
En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Agosto
de mil novecientos quince, ante un Don Joaquín
Márquez y Hernández, letrado de España en esta
residencia.

Don Juan
Márquez
y Hernández

Comparece = Don Telesforo Martínez Gon-
zález, mayor de edad, natural de Solobá de Arriba,
provincia de León, de estado soltero, de profesión Co-
mercio, residente en esta ciudad en la calle de Picota
número veinticinco, invitado en el Consulado con
cédula comitente número dieciséis y un mil quinientos
doscientos y once.

Manifiesta haberse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada que le quite o entorpezca te-
niendo que su finciple capacidad legal necesari-
a para el acto, libre y espontáneamente
dijo: Que teniendo concertado matrimonio
con la Señorita Azucena Gil Olmedo, mayor de
edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina
de Gijón en compañía de su tía madre
Doña Jacinta Olmedo, y no pudiendo mar-
char a España donde debían celebrarse su referido
matrimonio, por el presente confiere poder
especial para que en su nombre y en su nombre

Libro de
matrimonio
de esta fe-
cha de 18 de
agosto de 1915
ante

Don Manuel Mor-
ales González, mayor de edad y vecino de
Gijón establecido en el comercio, para que
en nombre y representación de otor-
gante, contraiga matrimonio civil

y comunico con la expresada Señoría D.
Grifol Olmedo, una vez provididas las
dadas o con deficiencia de ellas, admitiendo
por espina del otorgante quiciera desde
la reub como tal, practicando con ex-
tra cuantas diligencias sean necesarias
y confiere el otorgante auxilio poder y
limitación para que este extienda.
Después de lo que se ha visto testigos
nadales con Bernardino Caveda y
con Jorge Ferrnandez Gonzale, ma-
yores de edad, de comercio y de esta
vecindad su recepción, según asen-
tado. Por su acuerdo procedi a exten-
der en la que se afirma el otorgante y firmo
los testigos y comiso. Y todo lo cual y lo
conceda el otorgante de su profesión y vecindad y
el Consejo de los

Felipe de Martines

Bernardino Caveda

Jorge Ferrnandez

Jorge Ferrnandez



Número Trecentos diez y ocho

En la ciudad de la Habana a nueve de Agosto de mil
novecientos quince años. Don Joaquín Marrero

Hernandez, Consul de Espana y esta residencia.

Compañero = Don Waldo Rodríguez y Cid.

indifer de edad, natura de Santa Maria, provincia

de Cruz, de estado casado, fomalero, vecino de esta ciudad

en la calle de Esperanza numero ciento once, invito

queste Conculade eoy cedula comento numero vein-

Vitro misformator setentique curio.

Manifesto Hallare egeffkew coq d'eur derethor

civiles y que nada se contenga contrario a lo ordenado

ginspiratione et candore reasueuamq; pargit fide, larg

Spontaneous eruption of the lungs. The lungs were found to be in a state of inflammation.

Frequency Sequences of words in English Spoken Corpus

roadg, eeg, myerof eang, alduedga sus mwoy g nanyet

Morning of Thurs. May 25th 1866. Represented by General
 and his family. Administration of the Court.

et de Guyot, qui, paralyse le comte. Un malade, d'effrayance, se

Wageningen, 24 April 1900. De heer J. van der Vliet, Wageningen.

...and the ...

Pedicularis rosea, var. *pubescens* (strawberry pedicular) cultivated.

de la colonia de San Juan de los Rios a la capital de la república de Colombia.

Se deslucramiento huido cuenta q' de dos la que del ay rendida q'

domandis inest hoc ab alijs examinis inest, fieri debet

Et observando la cantidad de demandado de cada uno de los documentos

necesarios y practicando todos los actos de una amplia y virtuosa actividad.

104. Para que venda, ceda, pierda o desfrutep, ya sea

sur ce point de la vie, de la mort, de la résurrection.

Definidos, q' la persona i persona, q' se usa por como

1/1 1/1 1/1 1/1 1/1

[illegible]

Antonio L. Fernandez
 Francisco Mayne

Número trescientos diez y nueve

En la ciudad de la Habana a once de Agosto de
mil novecientos quince, ante mí Don Joaquín
Marquez y Hernandez, Consul de España en esta
residencia.

Comparece: Don Benicio Perez y Perez
mayor de edad, natural de Mérida, provincia
de Alicante, de estado casado, formalero, vecino
de esta ciudad y Oficios diez y nueve, con cédula
de este Consulado, número catenavís seiscientos
tres.

1. (Comparece) Manifesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles sin que nada
me conste en contrario y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este acto, libre y
espontáneamente dice:

Que por el presente confiere consejo frater-
no y autorización suficiente, con auxilio cuan-
do es necesario y requiera a favor de su legi-
tima hija la Señorita Eusebia Perez y
Ballester, de veinte años de edad, soltera,
dedicada a sus labores y vecina de Barce-
lona y con fianza de su Señora madre,
Doña Cecilia Ballester, para que pueda
contraer matrimonio civil y canónico con
y prometido el Señor Don Amadeo Ceballos
mayor de edad, y vecino de Barcelona, siendo
de libre y voluntaria del autorizante que
no se fronga impedimento alguno
y es nombrada hija con motivo de

llevar a efecto y expresado en las
Así lo digo y otorga siendo testigos
Instrumentales Don Juan Valler y Don
y Don Luciano Armendariz y Acordado
jores de edad, de comercio y de este
secundario, sin confusión de un aspe
hay. Por y acuerdo firmado a 14 de
Donc es lo que se afirma y ratifica
otorgante y firmo con los testigos y
curiales. Es todo lo cual y de con
cer al otorgante de su profesión y secun
yo es Concedido por el Jefe de la
no vale.

Rodrigo Perez

Luciano Armendariz

J. N. Zúñiga



Frauncis Wagne

Número trescientos veinte

En la ciudad de la Habana a tres de Agosto

de mil novecientos quince, ante mí Don Joaquín
 de las Platas, *de las Platas* ~~Marquez y Hernandez~~, *de las Platas* ~~consul de España~~ y esta resi-
 dencia.

Comparece: Don Manuel Siqueira Talarces
 mayor de edad, natural de Eze, provincia de
 Tago, de estado casado, de comercio, vecino
 de esta ciudad en Puente Grande, calle de
 Nro número uno, inscrito en este Consula-
 do con cédula corriente número ochocientos
 setenta y nueve.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles sin que nada me conste
 en contrario, y teniendo a mi juicio la capa-
 cidad necesaria para este acto, libre
 y espontáneamente dice:

Que confiere poder especial y autoriza-
 ción suficiente a favor de su legítima
 esposa Doña Camila Mendez Rodriguez
 mayor de edad, dedicada a sus labores
 y vecina de Mantado, para que
 esta se pueda ausentar libremente para esta
 Isla en el puerto de España que crea
 mas conveniente, en unión de sus me-
 nores hijos Carlos, José y Ana María,
 y llegar a este puerto de la Habana a
 donde debe llegar a reunirse con el com-

parecientes su esposo y padre respectivamente
siendo expresa voluntad de otorgante de
las Autoridades competentes no les fue
por impedimento alguno y les dejó
sana y sana esta tal libremente.
Así lo digo y otorga. Dando testigos in-
mentales Don Leopoldo Alvará Martin
y Don Casimiro Gonzalez Gomez, mayores
de edad, de comercio y de aptitud secundaria
ceguera y se asegura. Por su acuerdo pro-
di a su testura en la que se afirma y ratifica
el otorgante y firmo con los testigos y compare-
cientes y de comparecer al otorgante y de comparecer

Manuel Diegues

Leopoldo Alvará

Casimiro Gonzalez



Manuel Diegues

Numero trescientos veintinueve

En la ciudad de la Habana a tres de Agosto
de mil novecientos quince a las doce de la
mañana del citado dia, ante Don Juan Mar-
quez y Hernandez, Consul de Espana y esta re-
sidentia y funciones notariales.

Don Manuel Mauriz Rodriguez, hijo legitimo
de Don Juan y Dona Juana, natural de Cerdido, pro-
vincia de la Corona, inscrito en el Registro civil de
Ayuntamiento de Cerdido y bautizado en la Parroquia
del mismo Ayuntamiento de cincuenta y un años de edad,
de estado, viudo con residencia antecedente en
esta ciudad de la Habana en la calle de Tenerif num-
ero cuarenta y uno, inscrito en este Consulado con ceda-
la coniente numero treinta y seis mil quinientos veinte-
uno, hallandose en el pleno goce de sus facultades
intelectuales y teniendo que en juro la capacidad legal
necesaria para todo testar y juro de testigos y un
Consul
Notario previo invocacion de Dios Todo poderoso y
protesta de fides y la Peligros Catalis. Quisiera Nombrar
ordenar y testamentar y la forma siguiente:

Funerales y Entierro y Albaceos

Dice que lo relativo a su funerales y entierro
lo deja a disposicion de su albacea, y para

Manuel
Mauriz
Rodriguez

Libro pri-
mero copia
testador
dia 23 Febrero
1915

dicho cargo, nombra á su hijo Don Juan
Mauricio Rivera.

Mandor Pis

*Advertido por un q^{do} de ~~Puerto~~ y de ~~los~~ alca
marada finis q^{do} testador. respondio negativamente.*

Declaración de estado de Testamento

Verdaz que no tiene ascendientes y solo
un dos hijos llamados Tury y Suana

de treinta y seis años de edad

firmante. De los tres que tuvo con

Versa Rivero Pantaya, & de la Sierra de la

Galileo's Two Emmanuils, y Colores, etc. utting Galileo

Que los citados tres hijos Evarnauy, Juan

4 Colores uarios antes de contray mas

monio con su difinita expresion la expresion
 Que el Jefe de la Renta Tributaria percibe

Conq Teresa Juerga Paulaya, fiero que
Sentupuso el estauo del Tentador Co. la a

Quinta quedaron reconocidas por sub...

quinto matrimonio y despus testimo

dos, y que en la actualidad solo son

herederos los citados hijos Truay y Cuervo

Por haber muerto Pedro, su esposo

condicentes

Declaro que los bienes que poseo los adquirí

Con licencia de sus difuntos padres y

Por consiguiente que el contrato maximamente

say en définitive après avoir vu les choses d'un peu plus près.

Santiago, no aporto buenas de unidos
al mundo, he comprado las que voy trayendo

clase, habiendo adcurrido la ley
del uso de su matrimonio por los ve

desfuerza de su matrimonio
de los individuos e

cestos induados.

507
507

Institucioy de herederos.

Que que instituyo como sus únicos y ^{for-}
^{zados} herederos a sus hijos los nombrados
Luis Mauriz Rivera y a Euanuacion Mau-
riz Rivera;

y que que a su hijo Luis Mauriz Rivera
le muere desee que sus bienes sean re-
partidos en la forma siguiente—
a su hijo Luis Mauriz Rivera, le deja
una casa con todos sus anejos, situada
en Seijas, Ayuntamiento de Cordido. Como
diligencia la heredo el testador, de sus difun-
to padre Loe Luis Mauriz y es dicha
casa nacio el testador.

A su hija Euanuacion Mauriz Rivera
le deja otra casa con todos sus terrenos
que se halla situada en el mismo Ayun-
tamiento de la anterior, y la cual le com-
punde el testador por compra a Loe
Baltazar Quencinos.

Que el resto de los bienes que pueda de-
jar a su muerte es su deseo que sean
repartidos entre sus dos hijos Luis
y Euanuacion por partes iguales
y sin diferencia o mejora alguna.
Que es su deseo que no intervenga
en absoluto fianquada en los actos que
se susintan a la hora de su muerte por



Numero Treientos ventidos

Ey la ciudad de la Habana a catore de Mayo de mil
novecientos quince años mi Dny Joaquín Márquez
y Ferrnandez, Comis de España y esta Real Audiencia

Comparece: Dny Alberto Alvarez y Ferrnandez
mayor de edad, natural de Barcelona, provin-
cia de idem de estado casado de comercio, vecino
de esta ciudad y la casa de Nuñezq numero siete A.
invito y este Consulado con cédula de fante y enuero

Brando no solo es nombre y representante por si
siquiera tambien es nombre y representante de la So-
dad devecillada y la ciudad de Barcelona España y que con
la q rary suya de Alberto Alvarez y Ferrnandez y Coman-
dita la ciudad y sig por la escritura de modificación autoriza-
da por el Notario de dicha ciudad Dny Antonio Paz y Sureda
con fecha veintidos de Mayo de mil novecientos dos, invito y la
hoja numero cinco en el primer tomo de veintidos y siete folios
de veintinueve y veinte y veintinueve del libro de Socie-
des del Registro Mercantil de dicha plaza, resultando la ce-
rencia a favor compareciente segun se afirma, de
fante y fante de dicha escritura, es copia literalmente

es de fante siguiente: "La gerencia, dirección y administraciy
de la sociedad y fuso de la forma social correspondera a Dny
Alberto Alvarez y Ferrnandez, quien representara a la
Sociedad y podra otorgar los contratos y conferir los pde-
res que estins convenientes"

Y asomando teny y teniendo q mi juicio la capacidad de fante
Lariq fante otorgar es fante, libro y espontaneamente
digo y manifiesto, que es la calidad con que obra, digo con

fiere poder amplio y tan bastante cuanto es derecho y requiera
sea menester a los procuradores de la Audiencia de Barcelona
Laucrecio Jay Lepart, Don Ramon Lepart y Familiares
Don Los Venancio Salazar y Maria, Don Emilio Batlle y Capa
Don Enrique Sabater Tiers y Don Ricardo Toff y Maslivi y
los que lo son de la Audiencia de Madrid Don Antonio
Bendicho y Don Francisco del Pozo Estrada, y todos
juntos y a cada uno de ellos es particular por su nombre
nombre propio de compareciente es que tambien es un
y representacion de la Ciudad "Alonso Alvarez Boveda
es Comandante" fuerda y de diez y siete instancias y
querimientos, celebrar juicios verbales, de faltas y
de conciliacion con facultad de avenirse o no en ellos, en
parecer ante Tribunales, Autoridades, Jueces y
unos Tribunales superiores e inferiores y en ellos
Dar, seguir y determinar ya como demandante ya como
demandados expedientes de jurisdiccion voluntaria y
servatorios y administrativos, pleitos, contraservatorios
instaurativos, juicios civiles de cualquiera cuantia y
cualidad y naturaleza, juicios ejecutivos, denuncias, pro
redas y causas criminales, con facultad de ratificar
en las mismas y en cualesquiera, escritos, diligencias y
actuaciones en que fuere preciso cumplir con los reque
rito, instar embargos y su cancelacion, deponer
ejecuciones, desahucios, ventas, remates de
bienes, liquidaciones, tasaciones de costas, pro
mover cuestiones de competencia, de juris
diccion e incidentes y formular reque
siones, presentar escritos, suministrar los
datos de prueba, renunciar a las mismas

y a trailados de autos, oij providencias
autos y sentencias, consentir las resolu-
ciones favorables y contras las adver-
sas preferir y o interponer los recursos que
procedan, incluso los de casacion y revi-
sion, pudiendo seguirlos hasta su fin
o desistir de ellos y renunciarlos a finas
que los demas pleitos, querellas, denuncias
y demas que hubierey interpuesto siempre y
quando lo estimarey conveniente a los intereses de otorgante
y de la Sociedad por el representada en este auto, suscribiendo
a dicho fin todos cuantos documentos fueren necesarios con los
puntos clausulas y condiciones que fargarey oportunos y necesarios
y en general para que pueda y cada uno de ellos hacer
y practicar todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento
y resolusion de dichos expedientes, juicios, pleitos, causas
y recursos, sin limitacion, sustituir estos poderes y revocar
las substituciones. Asimismo manifiesta el tenor
compariente queda poder especial tan amplio y nece-
sario cual es Derecho y requerir y sea necesario
q' los expresados procuradores y aduocados Don
Manuel Poriano y Babiloni para que juntos y q' solas
puedan ratificar en nombre de dicho asionel
que es nombre de la Sociedad Alberto Alvarez Sociedad
y Comandante y la querrela criminal que la referida socie-
dad tiene deducida por ante el Juzgado de Instruccion
del Distrito de la Audiencia de la ciudad de Barcelona, Espana
escritura de Don Jose M. Florensa y de Jaume, contra la
Sociedad Jose Cayis y Hermanos de dicha plaza, y por ende
contra los socios gerentes de la misma Don Fortian
y Don Jose Puig y Portet, asi como tambien facultar
q' los expresados señores en la forma antes expuesta

para que puedan desistir y renunciar dicha guerra
la asiguala que para que puedan ratificarse en el
escrito de renuncia de dicha guerra caso de que
asi convinieren a los intereses de la desmembrada
ciudad Alberto Alvarez Sociedad y Comandante
suscribiendo todos cuantos documentos que
sey necesarios para que llegase a dicha renuncia y para
que la misma surta los efectos que en derecho proceden
y sean menester. Puntos de honor otorgante que es la
ciudad por representada estara a derecho, pagara lo
gasto y tendra siempre por firme y valido cuanto
dijere en virtud de la presente. En unguado en
tiempo ni por motivo alguno.

Asi lo dice y otorga siendo Testigos instrumentales
Don a la vez de conocimiento Don Jose Francisco
y Hernandez y Don Santiago Ferrero y Munio ambos
res de edad, de comercio y de este vecindario, en con-
cion y cony ascuran y enterados de su derecho
a leer por si este documento por su acuerdo pro-
cedi a su testura en la que se asieren y ratifica
otorgante y firme con los Testigos y compare
de todo lo en que se de conocer a los Testigos quienes
identifiquen al otorgante de su persona y vecindad y de como se

Don Juan

Don Juan y Hernandez

Don Juan



Don Juan y Hernandez

Número Treientos veinte y dos tres
Es la ciudad de la Habana a catorce de Agosto de
año de mil novecientos quince, ante mí Don Joaquín Mar-
quez y Hernandez, Conde de España y esta residen-
cia.

Comparece: Don Manuel Otero Serna,
mayor de edad, natural de Tenebrós, provincia de
Cruces, de estado viudo, jornalero, vecino de esta
ciudad y Velazquez número treinta y cinco,
inscrito en este Comulado con cédula de vecindad
número veintidos mil novecientos quince.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada suponga en
contrario y teniendo por su juicio la capacidad
necesaria para este acto, libre y espontá-
neamente dice:

Que como fuere y autorización su-
ficiente soy amplía cuando y requiera
a favor de su legitimo hijo Luis Otero
Gómez, de catorce años de edad, soltero, ve-
cino del pueblo de Santa María de Mieres,
esta villa de Cruces, para que pueda embargar libre-
mente en el puerto de España que sea mas
conveniente para que este de la Habana y donde

El libro por
una copia
de otro autógrafo
esta fecha

debe llegar a reunirse con el compareciente
de su padre. Siendo asimismo voluntario
de otorgante que las Autoridades es-
peditas no le fueran impedimento
quien lo des y otorga a presencia de los
dichos instrumentales Doy Doy Cobran
Gonzalez y Doy Tudalecio Torres
mayores de edad, formales y vecinos
de la Habana, sus esposas y conyugues
por su acuerdo procedi a su testamento
la que se afirma y ratifica y otorgante
firma con los testigos y comparece. Y todo
lo cual y de comparece otorgante de su
libre y voluntad yo el Concejero doy fe

Hago Dado Mel Otorg

Jos. Cobran y Tudalecio Torres



Manuel Márquez

Numero trescientos veinty quatro

Es la ciudad de la Habana a catorce de Mayo

de mil novecientos quince ante mi Don
Joacim Marquez y Hernandez, Conde
de Espinosa y esta residencia

Comparece Don Miguel Guerra

Hernandez, mayor de edad, natural de las
Canarias, Ciudadano cubano, de estado soltero,

de comercio, vecino de esta ciudad de la Habana y

Responde doscientos catorce.

Manifiesta que a los efectos de contraer
matrimonio necesita acreditar los anteriores

Vivientes.

Que permanece en estado de soltero,
y no ha contraido compromiso, ni
obligacion alguna de cambio de estado.

y lo jura solemnemente, en este acto.

Para acreditar lo dicho ofrece la pre-

sentar informacion Testifical, presen-

tando y concurriendo como Testigos

de la verdad a Don Manuel Hernandez

Cabrera, a Don Eduardo Velez y Padron

y a Don Germain Rodriguez Juncos, los tres

mayores de edad, escritor, propietario y

del empleado respectivamente, (quienes
(mayores de edad) vecinos los tres de
esta ciudad, quienes después de pro-
tar juramento y forma de decir
verdad, manifestar que los con-
de un modo cierto y sin que des lugu-
y dudas que el declarante firmante
y estado de soltero, y soy cierto en
manifestaciones y todas sus partes
Se da que los que la presente se afir-
man y ratifican y declaran que
toda y todo lo manifestado y forma
Todos conmigo en fuerza de su com-
unidad. Quedo lo cual y de con-
otorgante de su profesión y vecin-
yo el Conde certifica.

Miguel Guerra, Verdad

Fuente

Ed. G. G. G.

Permanente



Procurador Mayor

Numero Trecientos veinte y cinco

En la ciudad de la Habana á catorce de Agosto de

1804 para un noviciado quince, ante mí Don Joaquin
Marquez y Fernandez, Consul de España
y esta residencia.

Comparece: Don Agustin Guerra
Fernandez, mayor de edad, natural de la
Isla de Cuba, ciudadano cubano, de esta
ciudad, de comercio, vecino de esta ciu-
dad de la Habana y Septuaginta doscientos
catorce.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles sin que nada me
conste en contrario y teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontaneamente dice:

Que teniendo concertado matrimonio con
la Señorita Juana Martinez Perez, de vein-
tinueve años de edad, soltera, dedicada á sus
laboriosas labores y vecina de Santa Cruz de la Habana, y
confianza de su Señora madre Doña Rita
Perez, y que no pudiendo marchar á Cana-
rias donde ha de celebrarse y referido
matrimonio, por el presente confiere

siodez asienos tan amplios y cumplidos
cuanto es derecho y necesario y sequen
ueses a favor de Don Gerónimo Lorenzo
Brito, mayor de edad, descomulgado
vicio accidentalmente de esta ciudad
para que en nombre y representación
de otorgante y una vez firmados los
clausos con dispensa de ellas contraiga
matrimonio civil y canónico con la
suecida de otorgante la Señora Ana
Martinez Perez, admitiendola por esposa
de otorgante quien desde ahora la recu
como tal y practicando con ella lo que
y sea necesario.

Asi lo dice y otorga suendo testigos
instrumentales y a la vez de coautor
Don Eduardo Iglesias y Padron y Don Ger
Rodríguez Jover, mayores de edad, propi
y cumplido respectivamente y recu
la Habana sin escusar y cony aco
Por el acuerdo forzado a la testu
y la que se afirma y ratifica ot
gante y firmo con los testigos y coautor
todo lo cual se conoce de otorgante, de
profesion y recu y de cumplido.

Miguel Maria Fernandez

Ed. Iglesias



Don Antonio Jover
Firmado mayor

Número Trecientos veintyséis.

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Agosto
de mil novecientos quince, ante mí Don Joaquín
Marquez y Fernandez Cordus de España
y esta residencia.

Comparces: Don Juan Garcia
Capitán de la marina mercante y de vapor español
Bautista de la matrícula de Cadix de quince conso-
natarios y esta plaza los Señores Pautamaria Tacuz
y Constanza.

Manifiesta haberse y el fidejugo de sus derechos
civiles sin que nada me conste y contrario y libre y expro-
tamente dice:

Que a los efectos que corresponda formaliza la
presente acta de protesta de mar a consecuencia
de los malos tiempos sufridos con el buque de exman-

do y su viaje de Trancig de New Orleans a este puerto
suprequiere para que concuerde en ello lo siguiente:

Que hizo y fravisto de todo lo necesario para navegar y salir
con el buque de exman de este puerto de New Orleans para la
Habana el día once de Agosto y curso a las diez y ocho horas
y fondeo en este puerto a diez y cinco de mismo mes a las veinte
y cuatro horas; Que durante el trayecto y en este puerto
los acontecimientos siguientes:

La primera y segunda singladura fuxaron por com-
pleto sus incidentes que merecen mencionarse.

Al día principio la tercera singladura comenzamos con
clubavos, viento fresco del E. y marjada, siguió
en aumento durante las guardias sucesivas,
la guardia de las diez a las diez y seis horas la
que hizo una gruesa y arbolada que cubrió
continuo, con durisimos clubavos, viento tiran-
tado, y cada de las trincas, la fuerza muy
fuerza en aumento, estubo de enorme lancha
bezada sufriendo mucho y todas sus partes, y
las trincas y demas cubiertas de cubierta, y
das y no hay aumento considerable de liquido, y
y fuerza la singladura cuarta de valor de cinco
con lancha del E. una gruesa que cubrió de
trincas, y la fuerza de la fuerza de la fuerza de la fuerza
cuartelada de numero uno y transio dos
de los de numero cuatro cubriendo de agua en
las bodegas, los continuos golpes produciendo
averias amasando lo que encuentran, duran-
te toda la singladura siguió el tiempo acilonado,
lancha terrible, marear arbolada, sufriendo
cubriendo furores golpes de mar que batió
las cubiertas y se rompieron desperfectos, y
con frecuencia se reficieron trincas, observan-
do la mar cubierta precavidos, y visto
sempres, y como no era de trabajo y
considerablemente en todas sus partes
enfrentando el aspecto del tiempo
mandando la singladura y otros
y digunero las veinticuatro horas
decanos en este puerto de la Habana

En consecuencia y a fin de que no se pierda el Ca-
 pitay por servicio alguno por las averias que pue-
 dan resultar de el durante el trayecto que se con-
 duze, hay las protestas necesarias en Cerecho
 contra el viento, y mar y demás elementos y contra
 armadores, receptores, cargadores, y contra quie-
 nes mas haya lugar reservandose el derecho
 de auxilios esta protesta judicialmente toda
 vez que no es responsable de los daños sufridos.
 En lo dicho el Capitan y todo ello contra el
 el Cuaderno de navegación que presenta,
 siendo testigos instrumentales Don Can-
 dido Utreros y Utreros y Don Felix Diaz
 Tejero, mayores de edad, de comercio y de este
 secundario, y en presencia de los allegados para
 serlo. Por su acuerdo procedi a la testigos en la
 que se afirma y ratifica el Capitan y firmo con
 los testigos y conungo. En todo lo cual y de conungo el
 Capitan, yo el Comandante

C. Marcos

[Signature]

Felix Diaz



Juan Marquez

Numero trecientos veintysiete

En la ciudad de Salamanca a diez y siete de Agosto de mil
 novecientos quince, ante mi Don Joaquín Márquez y
 Fernando, Consul de España, en esta residencia
 Compadres = Don Mariano Fernandez Go-
 zalez mayor de edad, natural de Cúmar, Ayun-
 tamiento de Ceula, provincia de Cuenca, de estado
 soltero, dependiente, vecino de esta ciudad y Oficio
 numero veinte y cinco en este Consulado con edu-
 cacion de número treinta y un mil seiscientos noventa y cinco
 Manifiesta hallarse en posesion de sus derechos civiles
 y que nada le conste en contrario y teniendo que su familia
 capacidad para suficiente para el tanto, todo representando
 dies: Que confiere poder especial, tan amplio
 cumplido cuanto es Derecho y requiere y sea menester
 = su tenor padre =
 a favor del Rey Benito Fernandez Gozalez mayor
 de edad, labrador, viudo y vecino de Cúmar,
 que es lo siguiente: Representacion de donante franti-
 ca fecha de que lo siguiente:

Acepto simplemente o con beneficio de inventario
 todas cuantas herencias testadas o intestadas, así
 como legados y donaciones, fuerdes corresponden
 a donante sin cualquier conyeto y especialmente

por parte de su difunta madre Consuelo
y Gonzalez Belcero, nombrados depositarios, po-
sitos y contadores, taxadores, intervinientes
operaciones de inventario, avaluo, particion
vivier, adjudicacion, declaratorias de herencia
y en cuantos mas actos y sucesos en su
de la ~~testamento~~ expresada herencia, de
de posesion de los bienes que se han adjudicado
al otorgante, inscribiendolos en las Registros
respondientes, foralando en auto de fe
caso y otorgando las correspondientes
Jururas.

Por lo que el otorgante siendo testigo instrumentado
Don Fidel Ferro Barrios y Don Joaquin Lopez
ambos mayores de edad, de comercio y de
de vecindario, sin excepcion segun dispone
Don y auerdo procedi a su lectura y la que
afirma y ratifica al otorgante y firmo con los testigos
y coningo. Quedo lo cual y de como se
gante yo es bonum dogm. Quedo lo cual y de como se
gante yo es bonum dogm. Quedo lo cual y de como se

Fidel Ferro Mariano Fernandez
Joaquin Lopez
Joaquin Mayas



Número Treientos veinte y ocho

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Agosto
de mil novecientos quince, ante mi Cey Joaquín

Marquez y Hernandez, Consul de España en
esta residencia:

Compareceron: De una parte Cey
Manuel Pilo Salas, mayor de edad, natural
de Busto, provincia de la Coruña, de estado
casado, jornalero, vecino de esta ciudad en la calle
de Neptuno número ^{ochenta y ocho} ~~treinta y ocho~~
y ocho, inscrito en este Consulado con cédula conien-
te número treinta y cuatrocientos treinta y ocho, y de
otra parte Cey José Otero Salas, mayor de edad, na-
tural de Santiago, provincia de la Coruña, de estado
soltero, jornalero, vecino de esta ciudad en la di-
rección del primer, inscrito en este Consulado
con cédula conieniente número diez y nueve mil
ciento veinte y cinco.

Libro primo
de cofre
de los
actos en
este día

Manifiestan ambos hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles sin que nada
impedida y contrario y libre y espontanea-
mente des del primero:

Que ha recibido con anterioridad a este
acto de manos de Cey José Otero Salas, la

cantidad de ciento treinta y cinco pesos, plaza
y plaza y sea seiscientos setenta y cinco pesos
tas, y calidad de préstamo, con un interés
de un por ciento por ciento anual, a pagar
en el término de cuatro años y contados de la fecha
de esta escritura, y la forma más conveniente para
el deudor y en el punto donde les sea más
oportuno, a ambas siendo de su cuenta las costas
y gastos que originen por su morosidad o por
cualquier concepto derivado de esta ^{escritura} ~~contrato~~.
En garantía de esta obligación, doy Manuel
Rilo Salas hipoteca unq finq de labradío, hu
tos y arboles frutales, denominados finq
"Pineiro," situados en el lugar de Castro, Ayun
tamiento de Cufesta, Parroquia de San Pedro
de Bustos, partido Judicial de Santiago,
provincia de Coruña, de unos dos y medio gorras
aproximadamente de cavida, y lindos
^{hacienda} (terreno) Maria Navero, ~~ter~~ ^{ter} Ramon
y Camino publico, ~~Este~~ Este Camino y a
Norte Ramon Navero y Manuel Pardo
y le prestemos al deudor por herencia
su difunto padre, anuenciando y obligando
inscrita en el Registro de la propiedad

y no presentes titulos ni documentos
que fueren su propiedad, pero facie-
dor manifesta que se cuenta como tal.
y haq cuenta q' Don Manuel Nilo Salas
que d'ahora f'ing no se haq afecta a
cargas, gravamen ni q' tiene cedida,
hipotecada ni q' otra manera enajenada.
Quelq' f'ing responde del capitass e inte-
reses pero no la tiene valorada.
Don Don Otero Salas afecta esta escritura
q' es favor para todos los usos oportunos
Yo el Conuey e cumpliendo de lo que
dispone la Ley hipotecaria luego a los otor-
gantes todas las advertencias y reservas
legales, así como la advertencia de la obliga-
cion de inscribir la presente en el Registro
correspondiente para que surta sus efectos.
Así lo dice y otorgan siendo testigos
instrumentales Don Don Páez López
y Don Baltazar Herib Limón, mayo-
res de edad, jornaleros y vecinos
de la Habana, sin necesidad pa-
ra serlo según excomray. Y
enferados de su derecho q' lee
por si este documento por

sy auerdo precedi q' su testigo
la que sy afirman y ratifican, los otros
gantes y firma con Manuel Nilo Salas
no habiendolo q' con los otros Salas por
no saber y a su nombre y luego lo
q' primer testigo. que firma a la vez
los otros y conmigo. Q' todo lo suyo de sonoro
otomates de su propiedad y vecindad, yo q' como de
En las lineas "ciento y ocho" escritura "nauente" de los, tratado "veinte y cuatro"
Arriba "ciento y ocho" de los "dos" "Este" no vale.

Manuel Nilo Salas

A nombre de los otros y como testigo

Los otros

Ballasar, J. de



Manuel Nilo Salas

Numero Trecentos veinty cinco.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho
de Agosto de mil novecientos quince años
Yo Don Joaquin Marquez y Bermejo
de. Consejo de España y esta residencia

Confesores - Don Antonio Lopez y Lopez,
viudo de edad natural de Barbado de pro-
vincia de Lugo, casado, casado, vecino de
esta ciudad y Cuba ciento treinta y tres, con
cedula veniente de este Comendado

Manifiesto hallarse en efflujo por de sus
derechos civiles y libes y espontaneamente
dici: Que por el presente confiere au-

torizacion y permiso suficiente a sus hijos
Lopez y Francisco Lopez y Gonzalez, de
dos y cuatro años de edad respectivamen-
te que residan en la ciudad de Santarum, fue-
ran enbaraz libremente y efflujo de
España que sea mas conveniente para
que este de la Habana a donde debe lle-
gar a reunirse con el confesante
su Señor padre, y enbarazandose con-
fianza de una persona que al efecto
designare el otorgante en su oportu-
nidad.

Que con esta otorgante que es su de-
seo que las Autoridades confieren
le no pongan impedimento alguno a
sus citados hijos con motivo de su
enbaraz fues le confiere amplio permiso.

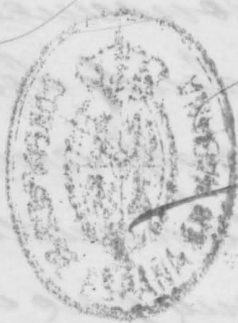
Así lo dice y otorga siendo testigos
dichos y a la vez de los mismos
Don Fernando Gerona y Aranda
y Don Manuel Galay Godoy, no
yores de edad, enfileados de esta
y sin embargo para serlo segun se acuerda
Fenterados de su libre y legítima
si este documento por su acuerdo
cedi y su libertad en la que se afirma
y ratifica y otorgando y dando en la
testigos y conuigo. Q. Dado lo cual
conozca y otorgando y testigos de su
fuerza y veracidad. Yo el Conde de

Antonio López

Manuel Galay

Fernando Gerona

Manuel Galay



Numero trescientos treinta

Es la ciudad de la Habana á diez y ocho de
Ago de mil novecientos y cinco, ante mí
Don Juan Triguero Márquez y Hernandez, Con-
sul de España en esta residencia.

Comparece = Don Don Alderete y Castillo,
mayor de edad, natural de Molinos, provin-
cia de Teruel, de estado casado, de profesión
barbero, vecino de esta ciudad y comparete
numero ciento treinta y siete.

Manifiesta hallarse en el pleno uso
de sus derechos civiles sin que nada
se conste en contrario y libre y expor-
taneamente dice:

Que confiere autorización y permiso
suficiente á favor de su hija inge-
nosa Don^a Esquivela Ocasio y Jasea,
mayor de edad, de su casa y vecina de
Barcelona, para que pueda embar-
car libremente en uno de su menor hijo
Pedro Alderete Ocasio, de diez años
de edad y es el fuero de España que
tenga por conveniente para que esta de la
Havana, á donde debe llegar á reu-
nirse con el compareciente su esposo
y padre respectivamente, siendo
de su voluntad desotorgar
que las Autoridades competentes
no les pongan impedimento alguno
y los desayembaren para esta Hla.

Libro pri-
mo de
esta de
Havana

Así lo dió y otorga siendo testigos
humildades Dey Miguel Gervasio
García y Dey Santiago Ferrero y
Munio, mayores de edad, casados
y vecinos de esta ciudad, sus
cien fiara serlo segun acauray. He
terados de su derecho q lee por si este
documento por su acuerdo proveyo
su testigos es la que y afora y
fue esotomante y fuma con los
gos y conuigo. Q todo lo suyo y
conoce a esotomante de su propiedad
y veundad segun su dicho y o es
Dey de y se

José Alderete

Santiago Ferrero

Miguel Gervasio

Joaquín Maiz



Número Treientos treinta y uno
En la ciudad de la Habana a diez y ocho de
Agoosto de mil novecientos quince, ante mi
Don Juan Manuel Marquez y Hernandez
Don Juan de España y esta residencia
Conjuntamente Don Josefa del Rio y Grobo,
viuda de Don Francisco Sanguera mayor
de edad, deducida a sus labores, vecina de esta
ciudad es Haciente Rey número treinta y
siete.

Manifiesta hallarse en el pleno uso de
sus derechos civiles sin que nada impen-
da y contrario y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este auto.
libre y espontaneamente dijo:

Que por el presente confiere congojo fraterno
y autorización suficiente para cumplir y cum-
plido cuanto es Derecho y requiera y sea
necesario a favor de su legitimo hijo Don
Mariano Sanguera del Rio, de diez y nueve
años de edad, Soltero y vecino de Diverso
provincia de Lugo, para que pueda contraer
matrimonio civil y canonico con su prome-
ta esta hija la Señorita Rosario sin que merezca
afectados, que vive en el mismo pueblo de Li-
vero, dedicada a sus labores. Suendo a pre-
sencia voluntad del demandante que las Auto-
ridades competentes no pongan in-
pedimento alguno a su desposado hijo con
modo de su vida.

Don Juan Manuel Marquez y Hernandez

Don Juan Manuel Marquez y Hernandez

Así lo doy y otorga siendo testigos in-
mortallos Don Francisco Permas Pedrera
y Don Enrique Rodriguez Trobo, mayor
de edad, de comercio y de este vecindad
sin excepción para que solo segun ex-
gura y enterados de su derecho que
por su este documento por su au-
do procedi a su testura es la que
afirma y ratifica la otorgante y en
forma por no saber habiendolo que
ruego a firmes testigos que en forma
es otro y conmigo. Q. lo do lo cual
conozca a la otorgante de su profesión
vecindad y of. Comis. de of. de
a Ruego de Joreba el del Rio
y como testigo Fran^{co} Permas



Enrique Rodriguez

Juan de la Cruz

Número trescientos treinta y dos

518
521

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de
Agosto de mil novecientos quince, ante mi Don
Joaquín Márquez y Hernández Comisario de Es-
tado en esta residencia.

Don Mariano Roig, mayor de
edad, Capitán de la marina mercante y de va-
por español "Catalina" de la matrícula de Cádiz
del que soy consignatario en esta plaza por
Donores Pautamariq Sáenz y Compañía.

Manifiesta que en el Consulado de España en
Puerto Rico levanto acta de Protesta de mar
a consecuencia de los malos tiempos sufri-
dos con el buque de su mando.

Ha de constar que de la carga que tiene pro-
cedente del vapor italiano "Sivilla" encuentro bas-
tante falta de contenido en los bultos, y a continua-
ción se hace mención en la protocolización de la
protesta del referido barco "Sivilla". Me requiere
para que una a continuación la expresada
protesta de Puerto Rico, lo que verifico quedando
señalada con el número con que se anota la
presente. Ha de constar al Capitán que a conse-
cuencia de los tiempos ocurridos ha sido en estos meses
degenerando en ciles, los sacos de café que tiene como
carga en Puerto Rico, sufrieron grandes desperdicios
y averías a bordo de las lanchas que atracaban dicho car-
ga al buque de su mando, lo cual ha constado al Capitán en
las papeletas de embarque.

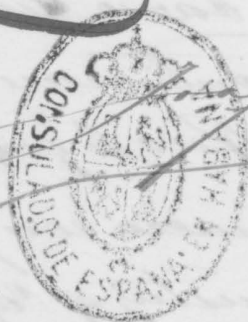
Suplico mismo al buque y carga confiada

suprimeron sujecion á su llegada á Santiago
de Cuba, por las Autoridades Sanitarias.
Que por todo lo expuesto protesto contra
los elementos y contra quienes mas haya lugar
reservandon el derecho de ampliar judicialmente
esta protesta, toda vez que no es responsable
de lo que á presenciar de los testigos in-
ventados Don Candido Maros y Maros y
Don Santiago Herrero Munio, mayores de edad
empleados y de esta veenidad sus esposas
segun aseguran. Por su acuerdo firmo
á su lectura y la que se afirma y ratifica
Capitan y forma con los testigos y con
de todo lo cual y de conocer al Capitan y
Concejales

C. Maros

J. Ruz

Santiago Herrero



José María Maym

Cuba

A.3.629,421 *



Don Carlos M. Salceda y Bonader, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona con residencia en la Capital.

Doy fe y testimonio: Que al numero ochocientos cinco de mi protocolo general y corriente se encuentra el acta que copiada a la letra dice asi: = En la Ciudad de Barcelona a cinco de julio de mil noocientos quince = Ocho, que el que por medio del Intérprete Don Federico Condeminas, forres, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, habitante en la calle de la Merced numero diez y ocho, piso principal, con cedula personal de sexta clase numero veinte y siete mil trescientos siete, expedida en esta Ciudad a cuatro de Noviembre del mil noocientos catorce, manifestó llamarse Antonio Ligresti, ser mayor de edad, casado, Capitan del vapor mercante Italiano nombrado "Libella" surto en este puerto, libre, espontaneamente dice: Que teniendo el expresado buque de su mando en disposicion de navegar a estilo de buen marino, listo de maquina y con documentación a bordo, salieron del puerto de Genova el dia veinte y siete de junio con carga general para entregar en parte en esta plaza a varios comerciantes, de la misma y parte para el puerto de Palamos. Que principiaron la navegacion sin incidente notable, siendo detenidos a las pocas horas por el crucero Francés

"Savona" pasando a bordo un oficial que ordenó hacer rumbo
a Villafraanca, practicandolo seguidamente pero el dia
veinte y ocho paso a bordo un oficial del propio crucero
que ordenó hacer rumbo a Zolón poniendolo en practica
seguidamente, navegando con viento fresco y mar gruesa
del O. Llegando en estos terminos por la tarde al expresado
puerto, procediendo el veinte y nueve por la mañana a
descargar todas las mercancías por las autoridades
militares francesas, cuya operacion continuó el treinta
y habiendose encontrado todo en regla se volvió a embar-
car por la misma autoridad, habiendose el buque a la
mar el primero del corriente al amanecer, encontrando
viento durísimo del O. y mar muy gruesa que hubiera
borrar al buque de un modo terrible, notandose aumento
agua en las sentinas la que al ser achicada salia mezclada
con líquidos pertenecientes al cargo, destruyendo las sals que
barrían la cubierta la carga en la misma estibada,
continuando el temporal con las mismas consecuencias
dos, practicandose por la tripulacion las más activas ma-
nuobras a fin de evitar en lo posible mayores daños, lle-
gando en estos terminos el tres al amanecer a Palamós y una
vez lusto en el citado puerto se hicieron a la mar el mismo
dia tres, llegando sin más novedad al puerto de esta Capital
con las escotillas cerradas. Luego a pesar de llevar todo lo con-
sumiento nominativo, consignada la carga a neutrales y
con certificado de origen, el gobierno Frances, despues de la inspeccion
y examen de los documentos del cargamento, le ha tenido
detenido en Zolón desde la tarde del veinte y ocho de junio
a la tarde del dia treinta del mismo, desembarcando en

la totalidad de las mercancías y abriendo todo los bultos, 523
destrozando las mercancías dentro de los mismos para
cerciorarse de su contenido, por todo lo cual declara el com-
pareciente su responsabilidad por la mezcla y rotura
de los bultos y por las roturas y faltas internas de los bultos
que se hayan causado durante las manipulaciones de las,
reservándose el derecho de presentar las cuentas contra
quien haya lugar por los gastos ocasionados por la demora sin
ningun embargo de mercancía por que toda ella estaba en regla
entendiendo de todo ello amplia y formal declaración y no
responde el compareciente de las eventualidades y daño que
puedan derivarse á las mercancías como consecuencia de la
mala estiba efectuada en Jlon por los militares poco prácticos
en tales trabajos así como por los temporales sufridos durante la
travesía y por el agua que haya podido mojar la estiba, declarando
toda responsabilidad en el caso de que la carga se encuentre
destruida, mojada, rota ó averiada. Que á fin de que reconoz-
can el estado y condiciones de las escotillas y estiba del expre-
sado buque ha requerido á Don Eduardo Condeminas y á Don
Justo Marles, Capitanes ambos de la Marina Mercante Española,
la y si es preciso relacionen luego acerca de su estado. Igualmente
consecuencia de lo expuesto y á fin de salir de toda responsabi-
lidad por las averías que puedan haber ocurrido durante el viaje
relatado por no ser culpa del compareciente ni tripulantes ni
sus ordenes y si de fuerza mayor, formula la preintercanta
haciendo las protestas necesarias contra quien haya lugar
en derecho ante los testigos presenciales Don Jacinto de la
Vega y Don José Borrell ambos dependientes de comercio
y de esta ocundad, cuyos testigos conocidos de mi el Notario

aseguran conocer al otorgante que con ellos firma = lo
manifestado por el Interpreté Sr. Condeminas que
asegura ser fiel traduccion de lo que le ha comunicado
el Capitan compareciente al que se lo leyó habiendolo por
los testigos. Y habiendolo aprobado y ratificado dicho
Interpreté y Capitan firman todo de todo lo cual jo se
frascito don Carlos M. Coldeola y Bouader, Orogado
tario del Ilustre Colegio de este Territorio con residencia en
Capital: doy fe = Yo Cap^{no} = A. Lopez = Sr. Condeminas = Juan
de la Vega = José Borrell = Signado = Carlos M. Coldeola = Rubricado
Concuerda con su original que obra en mi protocolo corriente a que me
remito. Ten fe de ello, requerido por don Pedro Parocchia, Consignatario
capor "Sibella" parte de cuya carga se transborda al capor "Catalina"
libro la presente copia en este pliego del sello deumo que signo y firmo
Barcelona a diez y nueve de julio de mil novecientos quince = con ap
bacion del titular = carga = y del añadido = Trimerancia = salen



Carlos M. Coldeola

Libro

Articu
Regis



CENCIADO EMILIO CHIBAS Y GUERRA CONSUL GENERAL DE LA REPUBLICA

CUBA EN ESPANA.....

Certifico: Que D. Carlos M. Soldavillaejercía en la fecha del documento adjunto el cargo de notario publico

y que la firma expresiva de su nombre y apellido, puesta en el mismo documento, es al parecer auténtica, por la semejanza que guarda con las que acostumbra a usar en todos sus actos. En fé de ello, autorizo la presente con mi firma y el sello de este Consulado General.

BARCELONA 19 de Julio de 1915.

Emilio Chibas
Consul General.

Con motivo de haber pasado cerca los saucos de café diferentes
avenas y mofaduras en las lanchas que trasladaron
gaviones de café lo que hizo constar el Capitán
en la presente en la que se embarque y
firmado en Hgo. Cuba



525

NUMERO VEINTICUATRO.

ACTA DE PROTESTA DE AVERIAS.

En la Ciudad de San Juan de Puerto Rico a once de
Agosto de mil novecientos quince, Ante mi Don Benito Zal-
duondo y Echevarria, Consul Interino de España en esta -
residencia,

COMPARECE, Don Mariano Roig, Capitan de la Marina -
Mercante con cargo y mando del vapor correo español "CA-
TALINA", de la matricula de Cadiz, llegado a este puerto
ayer a las cuatro de la tarde, y me requiere para que ha-
ga constar lo siguiente:

Que despues de hechas las escalas de su itinerario
salio de Santa Cruz de la Palma con rumbo directo a Puer-
to Rico el dia treinta de Julio de mil novecientos quince
y navego sin novedad hasta el dia tres de Agosto corriente.

Que durante todo este dia y el siguiente la mar se -
presento gruesa y el viento fuerte que obligaban al buque
a dar fuertes bandazos y cabezadas, obligandole a sufrir
mucho en su casco, maquina y arboladura.

Que se vieron obligados a reforzar las trincas de to-
todos



dos los objetos de cubierta y se vigilaron con frecuencia las sondas habiendose notado aumento de liquido grasoso el cual despedia olor nauseabundo tal como si fuera la mezcla de vino y aceite.

Que durante el dia tres anteriormente citado fallecio y se le dio sepultura en la mar, el niño Isidoro Tarro Toribio, de cuatro años de edad, natural de Valverde, Caceres.

Que sin otra novedad digna de mencion pudieron continuar su viaje hasta este puerto, donde quedo anclado el buque ayer a las cuatro de la tarde\$..

Y que en su consecuencia y a los efectos del articulo seisientos veinticuatro del VigenteCodigo de Comercio y a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar en el buque o en el cargamento que conduce, protesta una y cuantas veces sea necesario contra el viento el mar y sus olas, cargadores aseguradores y contra quien como y en Derecho corresponda, declarandose exento de responsabilidad juntamente con su tripulacion.

Leida que le fue la presente Acta se ratifica en el contenido de la misma, y la firma conmigo de todo lo cual yo el Infrascrito Consul Interino, doy fé.-firmago-Maria-no Roig- Ante mi, BENITO ZALDUONDO- Consul de España, In-

524
526
terino- Hay un sello en tinta violeta del Consulado de España en Puerto Rico.



Acto continuo, mande comparecer y comparecieron Don Pedro Motta y Don Antonio Diaz, primero y segundo oficial respectivamente del citado buque y Don Juan Bautista Renteria, contramaestre del mismo a los cuales di lectura integra del Acta que antecede e interrogados a tenor de la misma y exhortados a decir verdad previo juramento en forma unánimemente y cada uno por separado y sin hallarse presente el Capitan,, dijeron:

Que lo expuesto por su Capitan es la expresion fiel de la verdad y que nada tienen que añadir ni quitar por ser exacto en todas sus partes.

Que es cuanto pueden declarar en descargo del juramento prestado.

Y leida que les fue tambien esta Diligencia de su declaracion se ratifican en lo manifestado y ka firman conmigo los tres, de todo lo cual yo el Infrascrito Consul, Interino, certifico- Firmado-P.Motta-Antonio Diaz-J.B.Renteria- Ante mi, BENITO ZALDUONDO, Consul Interino de España, Hay un sello en tinta violeta del Consulado de España en Puerto Rico.

COCUERDA FIEL Y EXACTAMENTO CON SU ORIGINAL QUE A LOS FOLIOS
CINCUENTA Y NUEVE Y SESENTA, OBRA EN EL PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PU-
BLICOS DE ESTE CONSULADO, Y A PETICION DEL CAPITAN REQUIRIENTE EXPIDO
LA PRESENTE PRIMERA COPIA EN SAN JUAN DE PUERTO RICO EL MISMO DIA Y
FECHA DE SU OTORGAMIENTO

PUERTO-RICO	
Núm. de orden . . .	24
Art. de la Tarifa	27 y 28
Derechos \$	6.91
10% de imp. trans. \$	0.55
Fecha	11 de Agosto de 1915



Benito Zaldamón
Consul de España, Interino.

Ds. de Copia \$1.60.

*Don Luis Meiguel Fernandez Fortes, Consul de
España en esta residencia.*

*Certifico: que el Capitan del Navo español Catalina
Don Mariano Roig ha ratificado la anterior
protesta de averías en este Consulado de mi cargo
según escritura número cincuenta y siete otor-
gada en esta fecha*

Santiago de Cuba 14 de Agosto 1915

*El Consul de España
Luis Fernandez Fortes*



Numero trescientos treinta y tres

Es la ciudad de la Habana a diez y nueve de Agosto
de mil novecientos quince, ante mi Dny Joaquin
de los Angeles y Hernandez, Corregidor de Espana en esta
Real residencia. Comparecieron: Dny Dn^o Villera y
Rodriguez, mayor de edad, natural de Teres de
la Frontera, Provincia de Cadix, soltero, Oficiante
de Comercio, vecino de esta ciudad y Galiano un-
mero setenta y cuatro, inscrito en este Comulado
con cedula de pago en curso.



Manifesta hallarse en el fidei comiso de sus dere-
chos de los suscritos sus herederos y contrarios tenien-
do en fidedigna copia de los suficientes para el acto
de la presente y espontaneamente sus:

Sus conyuges y herederos y sus herederos y cumplido cuanto
se requiere y se requiere y sea en virtud de Dny Dn^o
Cura y Verdun mayor de edad, Presbitero, vecino de Teres
de la Frontera, para que en nombre y representación de los
causados. Acordó la herencia, celebrada de su difunta
madre Dn^o Maria Luisa Rodriguez Manzanillo y Carrasco
concurra a la formacion de los inventarios de bienes relic-
tos, nombres y rentas que los avalues y contradores
partidores de cuenta y provida, que realicen
las operaciones diversas, dirima las cuestiones
que puedan surgir entre los colerederos o demas
interesados, en la sucesion, inste la adjudica-
cion de la parte de bienes que consideren sus en-
tados para el poderdante, promuevan y fuesen
preciso la aprobacion judicial de la particion
y terminada esta la suscrita en documento privado

concurriendo despus q' la escritura de aproba-
cion, o' bien desde luego es documento publico
que autorizara Notario de su confianza; o' bien
testimonio de su hijada y pasando los den-
chos correspondientes, de sus frases y de los
bienes adjudicados, otorgando cartas de
Pago, recibos y soldos a p'prios y cantidad
de su metalico.

Otroque aduiniendo los unos bienes que se
adjudicaren, los arriendos, venta y permisos y en
quien se otorga enague, por los foreros, fiados, bienes
y condiciones que mejor esting formalizando de los
tratos que celebran los documentos publicos o' privados
sean necesarios, conservando en ellos los requisitos y
dulas especiales para su validez, pues lo confiere el
phioteo y su limitacion.

En lo que y otros siendo testigos instrumentados
Don Jn. Oliva y Michelena y Don Manuel
Fajual, mayores de edad, de comercio y de este
donde se aceptan y se asegura, por su acuerdo y con
testigos y la que se afirma de otorgantes y forma con
ellos y con ellos. Q' todo lo cual y de comercio de otorgantes
de su profesion y veindad yo el Notario doy fe

Don Jn. Oliva y Michelena

Don Manuel Fajual

Don Manuel Fajual



Número Treascientos treinta y cuatro

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Agosto de mil novecientos quince, ante mí Don Joaquín Márquez y Hernandez, Correo de España y esta residencia.

Comparece Don Lorenzo Correo y Corbell, mayor de edad, natural de Santa Eulalia de la Cebasa, provincia de Yuc., de estado casado, fornero, vecino de esta ciudad y la calle de Estrella número ciento veinte y uno y compañía de su esposa Doña María Vuelay y Santang, mayor de edad y dedicada a sus labores y comparece en este auto el objeto de acreditar su existencia.

Manifiesta el fornero que a los efectos de servicio militar por lo que a su hermano Lorenzo Correo Corbell y profiere necesita acreditar los extremos siguientes:

Que esta legalmente casado con la compareciente con la que tiene tres hijos menores y a todos los mantiene con el producto de su trabajo lo que escaramiento logra pues su forma es muy reducido.

Que su esposa no devese tener colocación ni empleo alguno, ni ambos poseen bienes de fortuna de ninguna clase, ni tienen otro ingreso que el que es sueldo fornero del declarante siendo su estado el de pobreza, razón por la cual no puede contribuir al sostenimiento de sus ancianos padres, todo lo cual juró solemnemente. Poro por lo que acreditarse lo dicho ofrece la presente

información presentando y concurriendo
como testigos de la verdad a Don Benito
Gonzalez Fernandez, a Don José Martin
Gonzalez y a Don Enrique Garcia Diaz, los
tres mayores de edad, hábiles y vecinos
de esta ciudad, quienes después de prestar
fijamente y forma manifiestan que todo
lo expresado por el declarante es como
como y es así como es cierto y todo sus
pues les consta la certeza de lo expresado.
Es su consecuencia se da por terminado
presente, que firmen en prueba de su
formidad, el declarante, su esposa y
testigos con unigo y con un, quien doy
de todo ello así como de conocer al de
clarante, de su profesión y vecindad.

Rosendo Correo Maria Inclán
Benito Gonzalez José Martin
Enrique Garcia



José María

Número Trescientos Treinta y cinco

529

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Agosto
de mil novecientos quince, ante mí Don Joaquín
Marquez y Hernandez Conde de Espinas y esta
residencia.

Comparece: Don Juan Ferrnán y Clara
muñet, mayor de edad, naturales de San Ger-
vasio, provincia de Barcelona, de estado soltero,
de oficio carpintero, vecino de esta ciudad y local
de Puerto, segun a su paso, inscrito en este Con-
sulado con cedulas de nacimiento de su padre en curso.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada que contra y contrario y de-
mendando a mi juicio la capacidad legal necesaria
para celebrar libre y espontáneamente dice:

Que teniendo concertado matrimonio con la Se-
ñorita Mariana Cornelles y Monterde ma-
yor de edad, soltera, dedicada a sus labores y ve-
cina de Barcelona y con fianza de su her-
mana Doña Rosa Cornelles Monterde, y que
no pudiendo marchar a España donde debe
celebrarse el citado matrimonio, por effrenen-
te confiere poder especial tan amplio cuanto es
de derecho y requiera y sucesivamente a favor de

Libro p. 11
n. 104
y esta fecha de edad, hermano de la prometida, casado, cató-
lico, con residencia en la ciudad de Barcelona,
por lo que es nombre y representación de otor-
gante, contraiga matrimonio civil y canonico
una vez precedidas las proclamas o con dispensa